



Universidad Nacional de San Juan

//7.-

b) En calidad de alumno libre.

ARTICULO 35°.- Los Tribunales para exámenes libres, se constituirán en coincidencia con las épocas y oportunidades fijadas por el Calendario Académico para los exámenes en general.

ARTICULO 36°.- Sobre la base de la planificación de cátedra aprobada, el Consejo Directivo resolverá sobre la posibilidad de rendir examen libre en aquellas asignaturas con obligaciones de taller, seminarios, prácticas de laboratorio, de investigación, prácticas de verano, etc. cuya naturaleza sea juzgada como impedimento para ser rendida en calidad de libres.

ARTICULO 37°.- Los exámenes libres se desarrollarán según el programa final vigente de la asignatura, correspondiente al último ciclo lectivo inmediato anterior a la fecha de inscripción.

ARTICULO 38°.- (MODIFICADO POR ORDENANZA N° 25/94-CS) Para poder dar exámenes en calidad de libre, el alumno deberá presentar la solicitud correspondiente ante el Departamento de Alumnos de la Facultad, con veinticinco (25) días hábiles de anticipación a la fecha del mismo, a fin de que se certifique el cumplimiento de las condiciones establecidas precedentemente.

ARTICULO 39°.- (MODIFICADO POR ORDENANZA N° 25/94-CS) Con lo actuado y de corresponder, dentro de un (1) día hábil, Departamento Alumnos dará intervención al Departamento Académico correspondiente bajo recibo a fin de que su autoridad convoque y notifique al Tribunal Examinador respecto del requerimiento en un plazo de cuarenta y ocho (48) horas de recibido.

ARTICULO 40°.- (MODIFICADO POR ORDENANZA N° 25/94-CS) Reunido el Tribunal y dentro de los dos (2) días hábiles, éste elaborará la planificación del examen que estipulará como mínimo los siguientes aspectos:

- a) Tema a desarrollar.
- b) Objetivos del tema en el marco de la asignatura.
- c) Nivel de complejidad y contenidos mínimos a desarrollar.
- d) Modo de supervisar el desarrollo de los trabajos, estableciendo para ello fechas parciales si fuesen necesarias.
- e) Criterios y modos de evaluación.

Cumplido el trámite será devuelto al Departamento Alumnos para notificación del interesado, con una antelación mínima de veinticinco (25) días previos a la fecha del examen.

(Corresponde al ANEXO II de la ORDENANZA N° 28/91-CS)- Texto Actualizado.



Universidad Nacional de San Juan

//8.-

ARTICULO 41°.- (MODIFICADO POR ORDENANZA N° 25/94-CS) Todo alumno inscripto en calidad de libre y una vez cumplido los pasos estipulados en los artículos precedentes, deberá ratificar su inscripción al examen correspondiente con dos (2) días de anticipación.

ARTICULO 42°.- (MODIFICADO POR ORDENANZAS N° 33/92-CS Y N° 25/94-CS) Si luego de haber ratificado su inscripción, el alumno no se presenta, según se consigna en el artículo anterior quedará inhabilitado por treinta (30) días corridos para solicitar nuevamente rendir examen en calidad de libre.

ARTICULO 43°.- (MODIFICADO POR ORDENANZA N° 33/92-CS) Los Consejos Directivos, con intervención de los Órganos Participativos Departamentales, designarán el cuerpo de asignaturas que, sin perjuicio de lo estipulado en el Artículo 36°, deban ser sometidas a la modalidad de examen libre previsto en el Artículo 40° del Anexo II y concordantes de la Ordenanza N° 28/91-CS. Las asignaturas no comprendidas en el cuerpo antes mencionado, se rendirán conforme a la modalidad de examen libre que al efecto determine cada Facultad. .-

ARTICULO 44°.- En presencia del Tribunal y en la fecha estipulada, procederá:

- a) Exposición y defensa, por parte del alumno, del trabajo encomendado.
- b) De considerarse necesario un examen escrito sobre la temática del programa de la asignatura que el Tribunal estime conveniente.
- c) Examen oral sobre temas del programa de la asignatura.

ARTICULO 45°.- Las pruebas indicadas serán juzgadas inmediatamente después de su realización y en caso de que cualquiera de ellas resultare no satisfactoria se dará por finalizado el examen y la calificación definitiva. Si las pruebas son satisfactorias, la calificación definitiva será la que resulte del promedio de las mismas.

(Corresponde al ANEXO II de la ORDENANZA N° 28/91-CS)- Texto Actualizado.